



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico,

Rad. EJECUCTIVO

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

19 OCT 2020

08-638-40-89-001- 2019- 00235-00-

Orlando Cervantes Barrios.

Julio Garay Uribe y otra.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, se allega escrito por parte del ejecutante, solicitando embargo de remanente que le correspondan a los demandados en el proceso radicado con el número 08-638-40-89-001-2012-00157-00 en esta agencia judicial. Julio Díaz Morelo.- Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico,

19 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del libro radicador que se lleva en este despacho judicial, se pudo comprobar que el número de radicación 80-638-40-89-001-2012-00157-00 de esta agencia judicial, corresponde es a una acción constitucional de tutela, cuyas partes son: Accionante, María Cuentas Pugliese y como Accionando la Secretaria de salud Departamental, presentada el día 29 de marzo del año 2012, por tal circunstancia procesal se torna improcedente acoger la cautela solicitada .Por tal razón se

RESUELVE

PRIMERO Rechácese la solicitud de embargo de Remanente solicitado por el apoderado ejecutante por la razón de que el número de radicación aportada corresponde es a una acción constitucional de tutela, cuyas partes son: Accionante, María Cuentas Pugliese y como Accionando la Secretaria de salud Departamental, presentada el día 29 de marzo del año 2012, y No a un proceso de ejecución como lo pretende el peticionario

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente providencia ordénese mantener el expediente en la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- EL JUEZ.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595bf45ae8e51e447330816488d37eb54a3e53123f7fd39f4d7b7fae7cfc469f

Documento generado en 19/10/2020 08:36:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 20 OCT 2020
El auto anterior se notificó por estado
077 en la fecha
El Secretario jul

